



CTCP -10-00238-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO
Vicepresidente Jurídico
ASOBANCARIA
Carrera 9 No. 74-08 Piso 9, Edf. Profinanzas, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-023412
Destino: Externo
Origen: 10


MinCIT
2-2017-003997 REF 1-2016-023412
2017-03-10 06:54:32 PM FOL 3
MEDIO: Mensajero ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ASOBANCARIA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 12 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 975-CONSULTA
Tema	FACTORING- Tratamiento contable cuentas por pagar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Referencia: Radicado CTCP 2016-085-CONSULTA
"Tratamiento contable de las cuentas a pagar en factoring"

La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -ASOBANCARIA radicó ante dicha entidad una solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de las cuentas por pagar a proveedores cuando las mismas son objeto de operaciones de factoring, trámite que fue dado por atendido con el radicado de la referencia. Una vez revisado con detalle el concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, surgen algunas inquietudes adicionales relacionadas con dicho tema.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
del campo colombiano



GD-FM-009.v12



La consulta radicada por la Asociación hacía referencia particularmente a la forma como los compradores de bienes y servicios (pagadores de las facturas) debían reflejar en su contabilidad las cuentas por pagar a sus proveedores, cuando éstos descuentan sus facturas a través de figuras como el factoring, o compra de cartera, para lo cual se plantearon tres preguntas puntuales. Con el fin de obtener mayor claridad respecto de las mismas, a continuación se transcriben las preguntas planteadas con los comentarios respecto del contenido del oficio del Consejo Técnico, evidenciando las inquietudes que surgieron con ocasión del mismo:

1. Cuando el deudor recibe la notificación del cambio de acreedor de la factura por efectos de la operación de factoring, ¿debe hacer algún cambio en el registro contable de su cuenta por pagar producto de una compra de bienes o servicios?

En relación con esta pregunta, el oficio del Consejo Técnico prevé que: "el cliente proveedor que debe realizar el pago no debe efectuar ninguna modificación en sus registros contables, salvo por los ajustes que sean requeridos para la medición posterior de sus cuentas por pagar y las reclasificaciones que deba realizar en sus registros auxiliares para identificar que la cuenta por pagar ha sido vendida, con recurso o sin recurso a otra entidad".

Esta redacción genera las siguientes inquietudes:

En primer lugar, el proveedor de los bienes o servicios en la relación comercial es el acreedor de la factura (descontada o no), mientras que en el oficio se hace referencia al "proveedor que debe realizar el pago". Se encuentra entonces una diferencia en la denominación, por cuanto quien debe realizar el pago en la relación comercial es el comprador de los bienes o servicios y no el proveedor de los mismos.

Se entendería que el oficio busca referirse a que el comprador de los bienes o servicios, que es quien debe realizar el pago de la factura, la cual ha sido descontada por su proveedor con un factor, "no debe efectuar ninguna modificación en sus registros contables, salvo por los ajustes que sean requeridos para la medición posterior de sus cuentas por pagar y las reclasificaciones que deba realizar en sus registros auxiliares para identificar que la cuenta por pagar ha sido vendida, con recurso o sin recurso a otra entidad".

Si esta interpretación es correcta, surge una inquietud adicional frente al alcance de los ajustes que deberían realizarse para la medición posterior de sus cuentas por pagar, así como la previsión de deber reclasificar los registros auxiliares para identificar que la cuenta por pagar ha sido vendida con recurso o sin recurso. En relación con este último punto, no es clara la razón por la cual el comprador de los bienes o servicios, es decir, el pagador de la factura, debería identificar si la venta de la cuenta por pagar fue hecha por su proveedor al factor con recurso o sin recurso, toda vez que esta condición es únicamente relevante en la relación entre el proveedor y el factor, y no tiene efecto alguno en la obligación de pagar la factura al nuevo acreedor que tiene el comprador de los bienes o servicios. Al respecto, es del caso recordar que la enajenación con o sin recurso en las operaciones de factoring o descuento de facturas deriva en la asunción o no de responsabilidad por parte del proveedor de realizar el pago en el evento que el comprador de los bienes o servicios no pague al factor la factura vendida. Lo anterior no tiene efecto alguno en la obligación de pago por parte del comprador de bienes o servicios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN
NUEVO PAÍS
DE TODAS LAS MANERAS



GD-FM-009.v12



Así las cosas, no es claro por qué el oficio del Consejo Técnico hace referencia a la contabilidad del proveedor, en primer lugar, porque no corresponde con la pregunta contenida en la solicitud de concepto de ASOBANCARIA y, en segundo lugar, porque la respuesta se refiere a la cuenta por pagar y en estricto sentido el proveedor no tiene una cuenta por pagar sino por cobrar, salvo en los eventos en los que la operación de factoring se celebra con su responsabilidad.

Ahora bien, la intención del Consejo Técnico en su oficio podía ser la determinación de la forma en la que el proveedor en la relación comercial debía contabilizar la operación de factoring, discriminando los efectos de la operación cuando se hace con recurso o sin recurso. Lo anterior no hacía parte de la consulta de ASOBANCARIA por cuanto este aspecto ya había sido resuelto por el mismo Consejo Técnico en concepto número 2014 – 579 del 31 de octubre de 2014.

En definitiva, frente a esta pregunta, se solicita precisar la respuesta sobre la forma como debería contabilizar el pagador de la factura (comprador de la mercancía o servicio), cuando su cuenta por pagar cambia de acreedor derivado de una operación de factoring que realiza su proveedor. Lo anterior, sin perjuicio de detallar los efectos referenciados en la respuesta anteriormente transcrita, prevista en el Oficio CTCP 2016-085-CONSULTA.

- 2. Siendo el nuevo acreedor de la factura una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una sociedad sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o una empresa no vigilada pero válidamente constituida, ¿se genera alguna diferencia en cuanto al registro contable de la cuenta por pagar al factor que debe tener el deudor en sus estados financieros?**

Revisado el oficio del Consejo Técnico, no se encontró referencia alguna referente a esta inquietud, razón por la cual se reitera la pregunta con el fin de obtener una respuesta en un nuevo concepto que se emita como respuesta a la presente solicitud, teniendo en cuenta la claridad esbozada en el punto anterior sobre que el deudor es el pagador de la factura objeto de factoring.

- 3. ¿El tipo de operación de factoring, descuento o venta de cartera, con recurso o sin recurso, que realice el proveedor con el factor implica para el deudor de la factura algún cambio en su cuenta por pagar al factor como nuevo acreedor?**

Frente a esta pregunta aparentemente se manifiesta en la primera parte del concepto lo siguiente: "salvo por los ajustes que sean requeridos para la modificación posterior de sus cuentas por pagar y las reclasificaciones que deba realizar en sus registros auxiliares para identificar que la cuenta por pagar ha sido vendida con recurso o sin recurso a otra entidad"

Si esta es la respuesta a la pregunta frente al deudor de la factura, se solicita amablemente tener en cuenta lo mencionado en el primer punto sobre las operaciones de factoring con recurso y sin recurso que, tal como lo describe el Consejo Técnico en su oficio, tiene toda la relevancia en la contabilidad del proveedor porque es él quien se obliga a responder o no por la factura descontada, pero para el deudor (pagador) de la factura la situación no cambia puesto que este siempre tendrá una cuenta por pagar a un acreedor y el hecho de que la venta de la factura se haya realizado entre el proveedor y el factor con recurso o sin recurso no cambia, ni tiene ningún efecto en la cuenta por pagar del deudor de la factura. Así las cosas, se solicita precisar la razón por la cual debería el deudor de la factura identificar si la cuenta por cobrar fue vendida con o sin responsabilidad de su proveedor a un factor.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minciit.gov.co



Vistas las anteriores inquietudes, se solicita de manera muy atenta, aclarar las y precisar el concepto emitido el pasado 1 de abril de 2016, con fundamento en las preguntas planteadas.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. RESPUESTA CTCP

En relación con esta pregunta debemos precisar que en su consulta se indicaba lo siguiente: "cuando el pago del precio del contrato comercial se pacta a plazo, surge un derecho de crédito a favor del proveedor como acreedor y a cargo del comprador como deudor, que usualmente se hace constar en facturas" (negrilla por fuera del texto original).

En consecuencia, la referencia al "deudor" incorporado en la consulta 2016-085 se respondió entendiendo que ella se refería al comprador- deudor, quien en este caso contabilizó un pasivo, y no al proveedor-acreedor, quien contabilizó una cuenta por cobrar en sus estados financieros.

Para aclarar la respuesta dada por este Consejo incluimos a continuación el texto que modifica el párrafo incluido en el concepto 2016-085, el cual quedará así:

"De acuerdo con lo anterior, el comprador - deudor, que debe realizar el pago, no debe efectuar ninguna modificación en sus registros contables, salvo por los ajustes que sean requeridos para la presentación y revelación en sus estados financieros, y que se derivan de reclasificaciones en los registros auxiliares que identifican la cuenta por pagar, la cual ha sido vendida, con recurso o sin recurso, por el proveedor- acreedor a otra entidad."

2. RESPUESTA CTCP

El comprador-deudor deberá efectuar similares ajustes en sus estados financieros, de tal manera que pueda cumplir los requerimientos de presentación revelación que son requeridos en el marco técnico normativo que sea aplicable, además de otros requerimientos especiales que realicen otras autoridades, y que no hayan sido previstos en los principios de presentación y revelación.

3. RESPUESTA CTCP

El comprador-deudor efectuará las revelaciones que son requeridas por el marco técnico aplicable para sus pasivos financieros, sus cuentas de acreedores comerciales y otras cuentas por pagar. No será necesario que una entidad revele información específica requerida por una NIIF si la información procedente de esa revelación carece de importancia relativa. Una entidad decidirá también revelar o no revelar información adicional cuando el cumplimiento de los requerimientos específicos de las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de transacciones concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financiero de la entidad.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Por lo anterior, la entidad revelará la información relacionada con sus cuentas por pagar, en este caso las afectadas por transacciones de factoring realizadas por el proveedor-acreedor, cuando esta información pueda afectar de forma material las decisiones tomadas por los usuarios de sus estados financieros.

La revelación de esta información dependerá de la información disponible a la fecha de cierre, y de las condiciones de la transacción de factoring realizada, para lo cual tendrá en cuenta lo establecido en los párrafos 3.2.5 a 3.2.7 de la NIIF 9, o lo establecido en otros marcos técnicos que sean aplicables. Por ejemplo, en algunos casos el proveedor-acreedor transfiere sustancialmente los riesgos y beneficios y da de baja la cuenta por cobrar, en otros casos, cuando se retienen de forma sustancial los riesgos y beneficios y el proveedor-acreedor registra como una deuda los recursos recibidos y mantiene el registro de cuenta por cobrar, y en otros transfiere sustancialmente los riesgos y beneficios pero conserva el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo, asumiendo la obligación de transferir los recursos recaudados a un tercero.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.